



Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA DE SUCESION
Radicado: 2022-00260-00 (R. I. 17880)
Demandante: MARINA CASTRO NUÑEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS NEVARDO VARGAS SILVA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA DE SUCESION presentada por MARINA CASTRO NUÑEZ a través de apoderado, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS NEVARDO VARGAS SILVA, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar de manera clara contra que personas dirige la demanda, teniendo en cuenta que la acción es de nulidad de escritura de sucesión, luego si existen herederos determinados tanto de este heredero como de HERNANDO VARGAS VILLAMIZAR Y MARIA TERESA SILVA DE VARGAS
2. Indicar el domicilio, dirección física y electrónica de notificaciones y demás, conforme lo señala el artículo 82 del C. G. P., de las personas contra las que dirige la acción
3. Aclarado lo anterior, de existir herederos determinados, presentar nuevo poder contra estos y cumplir con las disposiciones que establece la Ley 2213 de 2022, Art. 5.
4. Debe aportar copia de la escritura pública No. 2904 del 11 de diciembre de 2018 suscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, mediante la cual se liquidó la sucesión de HERNANDO VARGAS VILLAMIZAR y MARIA TERESA SILVA DE VARGAS.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ